

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-44

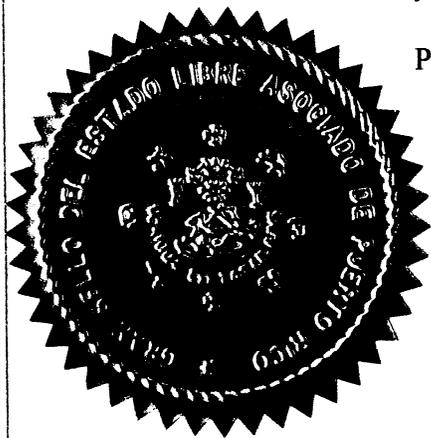
**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE SALUD A UTILIZAR  
LOS PLANES DE CLASIFICACION Y RETRIBUCION DE LA  
ADMINISTRACION DE FACILIDADES Y SERVICIOS DE SALUD**

- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene el compromiso de integrar los recursos y facilidades del área de la salud para facilitar su reforma.
- POR CUANTO:** El Departamento de Salud (en adelante el Departamento), creado por la Ley 81 de 14 de marzo de 1912 se organizó con el propósito de atender todos los asuntos que por ley se le encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficio público.
- POR CUANTO:** Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1991-50 se convirtió al Departamento de Salud en un administrador individual conforme a la Ley de Personal del Servicio Público, Núm. 5 de 14 de octubre de 1975.
- POR CUANTO:** Al convertirse en administrador individual, se determinó que el Departamento se regirá por las normas aplicables a la Administración de puestos de carrera y confianza de la Administración Central y por sus reglamentos.
- POR CUANTO:** La Secretaria de Salud está en proceso de confeccionar un Plan de Clasificación y Retribución del Departamento. Además, aprobó con la anuencia de OCAP una nueva Escala de Retribución para los empleados de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud (AFASS).
- POR CUANTO:** El Plan de Clasificación de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud y su Reglamento de Personal son más compatibles con el Departamento que los que administra la Oficina Central de Administración de Personal.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

- PRIMERO:** Efectivo al 1 de julio de 1995, el Departamento de Salud puede utilizar para retribuir y clasificar a sus empleados los planes de clasificación y retribución para el servicio de carrera y confianza de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud hasta tanto el Departamento apruebe su Plan de Clasificación y Retribución.
- SEGUNDO:** El Departamento se registrará por las normas de personal aplicables a AFASS hasta tanto adopte las suyas propias en armonía con la Ley de Personal del Servicio Público.
- TERCERO:** El Departamento se registrará por los Reglamentos de Personal de Carrera y Confianza de AFASS hasta tanto sus Reglamentos de Personal como Administrador Individual sean aprobados por la Oficina Central de Administración de Personal.
- CUARTO:** La Oficina Central de Administración de Personal (OCAP) y Oficina de Personal de AFASS proveerán los servicios de ayuda técnica necesarios hasta tanto el Departamento cuente con los instrumentos organizacionales correspondientes.
- QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata, pero sus efectos se retrotraerán al 1ro de julio de 1995.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 26 de julio de 1995.



*Pedro Rosello*

**PEDRO ROSSELLO**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 15 de agosto de 1995.

*Jorge N. Navas Vélaz*  
**Jorge N. Navas Vélaz**  
Secretario de Estado Interino